

Constancia Secretarial: En el sentido que al señor Nelson Serna Castaño se le entregó el aviso de notificación el día 18 de septiembre de 2020 y la notificación se entiende surtida el 21 de septiembre de 2020. El término para retirar los anexos venció el 24 de septiembre de 2020, el término para pagar venció el 01 de octubre de 2020 y el término para formular excepciones venció el 08 de octubre de 2020.

Días Retiro: Septiembre/2020: 22,23,24

Días Hábiles: Septiembre/2020: 25,28,29,30

Octubre/2020: 1,2,5,6,7,8

Pasa a despacho de la señora Jueza, para que se sirva proveer.

Armenia, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Armenia Quindío, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco ITAU Corpbanca Nit. 890.903.937-0
Demandado: Nelson Serna Castaño c.c 19.413.368
Radicado: 630013103002-2020-00038-00
Asunto: Ordena Ejecución

Asunto

Vencido el término de traslado del auto del mandamiento de pago a la parte ejecutada, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Consideraciones

Atendiendo los parámetros del artículo 440 del CGP, procede esta Judicatura a valorar como título ejecutivo, el Pagaré Nro. 009005231575.

Con fundamento en el título valor aportado, se libró mandamiento de pago el 27 de julio de 2020 y la parte demandada, una vez notificada no formuló excepciones, dando lugar a continuar la ejecución, junto con los demás ordenamientos de ley, a la luz del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

Resuelve

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo con fecha 27 de julio de 2020 dictado dentro del proceso de la referencia.

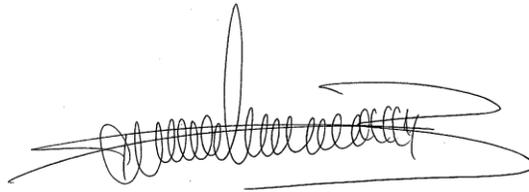
Segundo: Ordenar el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar en este proceso previo su secuestro y avalúo.

Tercero: Ordenar la liquidación del crédito aquí cobrado. Líquidese de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso, líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se ordena al Centro de Servicios, compartir el link del expediente a la apoderada de la parte demandante, para que consulte las comunicaciones de las entidades bancarias relacionadas con las medidas decretadas en este asunto, al correo electrónico: bnellyramirez@hotmail.com

Notifíquese,



María del Pilar Uriza Bustos

Jueza

G.M